

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la demandada determinada, EDNA CAROLINA BECHARA, fue notificada personalmente por este despacho por medio virtual, el 21 de julio de 2023, cuyo traslado feneció el 24 de agosto de 2023, dentro del cual contestó tanto ella como el otro demandado determinado, JAWDAT NEMAN MAZZAWI, por medio de apoderado judicial e incoaron tanto tacha de falsedad y como proceso reivindicatorio / reconvencción a este asunto (#297 de 2023). SIRNA ok.

El 21 de julio de 2023 CAR allegó memorial solicitando información catastral del predio.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertinencia No. 2022 00213

Demandante: SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO

Demandado: EDNA CAROLINA BECHARA, JAWDAT NEWMAN MAZZAWI y otros

Fecha Auto: 19 de octubre de 2023.

SE INCORPORAN a esta encuadernación las respuestas y misivas allegadas y obran descritas en el informe de secretaria que precede, documentación que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor, y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER por notificada en legal forma a la demandada determinada **EDNA CAROLINA BECHARA**, quien dentro del término de traslado allegó contestación, demanda en reconvencción (Reivindicatorio No. 297 – 2023), por conducto de apoderado judicial e igualmente impetró **tacha de falsedad**.

2. **RECONOCER** al abogado **JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA**, como apoderado judicial de los demandados determinados EDNA CAROLINA BECHARA y JAWDAT NEWMAN MAZZAWI, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado.

3. TENER en cuenta la contestación aportada el 24 de agosto de 2023 y conforme los apremios del Art. 301 del CGP, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado determinado, señor **JAWDAT NEWMAN MAZZAWI** identificado con Pasaporte No. 425945118, del auto admisorio de la demanda fechado 27 de octubre de 2022, auto que corrigió admisión de la demanda 07 de diciembre de 2022 y demás providencias aquí expedidas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”.

4. Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **20 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para que de estimarlo pertinente ejerza su derecho de contradicción y defensa**. Vencido el término anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor. El mismo día de notificación de este auto, remítase link del expediente al notificado por conducta concluyente, déjense constancias pertinentes.

5. Se tiene en cuenta que, si bien es cierto, los demandados determinados confirieron poder y ya aportaron contestación, tacha de falsedad y demanda en reconvencción, en tiempo (24 de agosto de 2023), la misma tendrá su curso y trámite de rigor, en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

6. SE INCORPORA al plenario y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, la respuesta allegada por la CAR, al tenor de la cual **SE ORDENA que se libre nuevo oficio a dicha entidad**, ampliando los datos de individualización del predio de la litis, comunicándole su identificación catastral, con el fin de que se emita el pronunciamiento al respecto.

7. SE TIENE EN CUENTA y se agrega al plenario, **LA TACHA DE FALSEDAD**, cuyo trámite y traslado se hará una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #39 de **20 de octubre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9110cb2821a3f37c16b842739f50fd0a71b793bff243888301a9d8e525d0df88**
Documento generado en 19/10/2023 05:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>